

REGLAMENTACIÓN DE LA CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO SOBRE LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO PRIMERO.- Del objeto de la capacitación: El objeto de los programas de capacitación es el de brindar la posibilidad a los trabajadores de adquirir o actualizar los conocimientos y desarrollar las habilidades necesarias para un mejor desempeño de sus funciones o para desempeñar otro cargo de igual o superior categoría, de adaptarse a las innovaciones tecnológicas y en general de su desarrollo personal.

LA COMPAÑÍA fomentará la capacitación de aquellas áreas y materias que le sean de utilidad para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Diseño de programas: Para efectos de adoptar una política de capacitación de los trabajadores, LA COMPAÑÍA realizará un inventario del recurso humano y diseñará programas que satisfagan las necesidades de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- De las clases de capacitación: LA COMPAÑÍA brindará las siguientes clases de capacitación:

3.1 CAPACITACIÓN INTERNA

Consiste en programas de capacitación en todas las áreas fundamentales de la actividad aseguradora, realizados por LA COMPAÑÍA.

En estos programas participa personal de La Previsora, ampliamente preparado para impartir instrucción; estos trabajadores se convierten así en multiplicadores de sus conocimientos y experiencias.

3.2 CAPACITACIÓN EXTERNA

Consiste en programas educativos, atendidos por entidades diferentes a LA COMPAÑÍA que busquen la formación del trabajador, con el fin de coadyuvar al desarrollo, la modernización y el mejoramiento de la misma. LA COMPAÑÍA

La Capacitación externa comprende:

3.2.1 CURSOS DE ENTRENAMIENTO

Dentro de este concepto se consideran: Seminarios, Congresos, Simposios, Foros, Talleres de Formación en Innovaciones Tecnológicas, Conferencias, Convenciones, Programas y otros similares en metodología y duración.

3.2.2 POSTGRADOS Y ESPECIALIZACIONES

En esta categoría se incluyen todos los estudios superiores a la obtención del título universitario, debidamente aprobado por el Organismo Oficial Competente y tendientes a la obtención de un título de Especialización, Maestría o Doctorado. En este caso, LA COMPAÑÍA cubrirá el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las matrículas y el trabajador cubrirá el veinticinco por ciento (25%) restante.

3.2.3 CURSOS EN EL EXTERIOR

Es la capacitación realizada fuera del país para perfeccionar conocimientos técnicos en el área de seguros o materias y temas que se relacionan con la investigación e implementación de los seguros.

ARTÍCULO CUARTO: Beneficiarios de la capacitación en el exterior: Estos serán definidos y aprobados por el presidente de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO QUINTO.- De la solicitud: Las solicitudes de capacitación se presentarán ante la Gerencia de Gestión Humana y Recursos Físicos por escrito, con la sustentación del jefe inmediato del beneficiario y el visto bueno del Vicepresidente respectivo y deberá llevar anexo el programa del curso.

El Comité de formación integrado por el Vicepresidente Administrativo y Financiero, el Gerente de Gestión Humana y Recursos Físicos y el Subgerente de Selección y Desarrollo resolverá las solicitudes en forma oportuna y en caso de negarlas comunicará las razones al interesado. Cualquier inconformidad por parte del funcionario, podrá ser sometido por este a consideración del Comité de Relaciones laborales.

ARTÍCULO SEXTO: Del reembolso. El funcionario estará obligado a reembolsar a LA COMPAÑÍA el 100% del valor girado por la capacitación cuando:

- a) Una vez inscrita y pagada la capacitación el funcionario no cumpla con el nivel mínimo de asistencia para aprobar el proceso de formación.
- b) Por bajo rendimiento no se haga acreedor a un certificado de aprobación
- c) El trabajador sea despedido por LA COMPAÑÍA con justa causa

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar al reembolso cuando por fuerza mayor el funcionario no pueda asistir a la capacitación. Se considera casos de fuerza mayor la incapacidad médica, la calamidad doméstica y la necesidad de servicio no previsto. Todo lo anterior soportado con certificación escrita.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las obligaciones del trabajador beneficiario:

1. Para inscripción a la capacitación, el trabajador seleccionado deberá efectuar los trámites que le conciernen personalmente, tales como diligenciamiento de formularios, presentación de documentos y diplomas, de exámenes y entrevistas si fuere el caso, etc.
2. El trabajador favorecido se obliga a asistir regularmente a la capacitación, a presentar los trabajos y monografías que le sean asignados y en general, a cumplir a cabalidad con sus deberes de estudiante, sin descuidar la ejecución de sus labores en LA COMPAÑÍA.
3. A la terminación de la capacitación el trabajador deberá entregar a LA COMPAÑÍA un documento que acredite su asistencia a la capacitación o una fotocopia auténtica del diploma obtenido, según el caso.
4. Los trabajadores beneficiarios de la capacitación deben servir como multiplicadores de la instrucción recibida, a otros funcionarios de LA COMPAÑÍA. Para tal efecto y a solicitud de LA COMPAÑÍA, dictarán conferencias, elaborarán escritos y diseñarán material didáctico.

ARTÍCULO OCTAVO.- De los permisos: LA COMPAÑÍA dará al trabajador el permiso necesario en su horario de trabajo para que asista a la capacitación que le haya sido aprobada.

ARTÍCULO NOVENO.- De la retribución en servicio a LA COMPAÑÍA: Cuando se trate de cursos realizados en uso del permiso concedido por LA COMPAÑÍA, el trabajador se compromete a prestar sus servicios a LA COMPAÑÍA, una vez finalizado el curso, por un tiempo equivalente por lo menos al doble de la duración del mismo, salvo que se le haga un nombramiento para un cargo dentro del sector oficial. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador está obligado a cancelar a LA COMPAÑÍA el valor girado para la respectiva capacitación. Este artículo aplica para diplomados y especializaciones.

Como garantía de esta obligación, en el caso de cursos de postgrado o de cursos en el exterior, el trabajador que haya sido aceptado por el Centro de Educación Superior, deberá suscribir un acuerdo de permanencia en el que se estipula el tiempo durante el cual el funcionario debe permanecer en LA COMPAÑÍA o el

valor que deberá reintegrar si no cumple con el tiempo acordado y firmará un pagaré preimpreso a favor de LA COMPAÑÍA.

**POR LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO. Representante de la Previsora

CAMILO ANDRÉS MEZA CAMPUZANO. Representante de la Previsora

RENATO YESID MUÑOZ RODRÍGUEZ. Representante de la Previsora

**POR LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE
SINTRAPREVI:**

JOSÉ ANTONIO BECERRA CAMARGO. Presidente Sintraprevi

JOSÉ YESID RODRÍGUEZ BAQUERO. Representante de Sintraprevi

GONZALO JIMÉNEZ MARÍN. Representante de Sintraprevi

NANCY STELLA MENDOZA MONCADA. Representante de Sintraprevi

MARÍA ISABEL ROCHA NIETO. Representante de Sintraprevi

ALEJANDRO LLANOS RESTREPO. Representante de Sintraprevi

